

La nueva Ley de facturación y los seguros de Manejo e Infidelidad

El próximo 17 de Octubre entrará en vigencia la Ley 1231 de Julio 17 de este año, por medio de la cual se introdujeron algunas modificaciones al Código de Comercio, en lo relacionado con la negociabilidad de facturas.

Dicha Ley pretende generar mecanismos de financiación para la pequeña y mediana empresa, al permitirles negociar libremente sus facturas por venta y suministro de productos y servicios, antes del vencimiento de dichas obligaciones.

En los distintos foros en los cuales se ha analizado esta nueva ley, se ha llegado a la conclusión que presenta retos formidables para las empresas, a la vez que se puede constituir en un verdadero peligro de fraude, dejando a las organizaciones en un estado de especial vulnerabilidad frente a este riesgo.

Como no es claro el alcance de dicha norma, nos permitimos hacer algunas consideraciones, las cuales podrían ser tenidas en cuenta por los suscriptores de las pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros; así como las del ramo de Manejo.

En primer lugar, la citada ley establece que si pasados 10 días desde la recepción de la factura, el destinatario de la misma no ha hecho ningún reparo a su contenido, no se podrán proponer ningún tipo de excepciones a la mencionada factura. En otras palabras, si una empresa recibe una factura por un bien o servicio que no ha recibido, o por el cual no se encuentra satisfecho, dispondrá de solo 10 días para manifestar su desacuerdo. Pasado este plazo ya no habrá recurso legal que se pueda oponer.

Esto supone un grave problema logístico para las organizaciones grandes y dispersas, las cuales pueden recibir facturas en numerosas localidades y ubicaciones a lo largo del país, las cuales tardan mucho más de 10 días en ser remitidas a las oficinas centrales para su registro y contabilización. De igual manera, se corre el riesgo de recibir facturas totalmente falsas, correspondientes a transacciones que nunca se realizaron, y el silencio dentro del plazo establecido por la ley generaría la obligación de pago. En caso de presentarse este tipo de eventos, va a resultar muy difícil establecer si la factura falsa fue emitida y/o recibida en complicidad con un

empleado de la empresa víctima, circunstancia que resulta indispensable aclarar para proceder a afectar la póliza de Manejo.

De igual magnitud resulta el riesgo de negociabilidad de las facturas, por parte de los proveedores de las grandes empresas. Hasta la fecha, muchas de las organizaciones de nuestro país se rehusaban a permitir que sus proveedores vendiesen a un tercero sus facturas al cobro. Ahora la nueva ley las obliga a aceptar esta circunstancia, la cual puede tener efectos serios, no solo en las estructuras financieras de dichas empresas, sino además generar un grave riesgo reputacional.

Por un lado, hay que admitir que las grandes organizaciones no siempre pagan cumplidamente sus obligaciones con los proveedores, retrasando injustificadamente los pagos por diversas razones. Ahora, en virtud de esta ley, cualquier proveedor puede negociar con una persona natural o jurídica, no necesariamente con una firma de Factoring, sus facturas al cobro mediante el simple endoso. El nuevo tenedor de dichas facturas se puede presentar 3 días antes del vencimiento, a notificar a deudor que es ahora el titular de la cuenta por cobrar y exigir su pago, sin que la entidad deudora pueda oponerse o exigir requisitos especiales para el pago de la misma. Este plazo de tres días resulta muy corto en la práctica para la mayoría de empresas, quienes deberán modificar en su sistema el nombre del acreedor y generar el pago a nombre de éste, sin poder exigir los requisitos que

normalmente se piden para los proveedores normales. Podría llegar a darse el caso de un proveedor que venda sus facturas a personas al margen de la ley (con su conocimiento o sin saberlo), y la empresa se vea obligada a girar un cheque a personas con problemas legales, afectando su reputación y su imagen.

En resumen, las empresas deberán reorganizar sus esquemas administrativos, con el fin de agilizar sus procesos de recibo y verificación de facturas, devolviendo oportunamente aquellas que no correspondan a operaciones reales; y generar las glosas o notas crédito cuando haya lugar. La velocidad será clave en el recibo, verificación y contabilización de las facturas, rechazando las que no correspondan a operaciones reales. A la vez, tendrán que redoblar sus esfuerzos para lograr que los proveedores de bienes y servicios negocien sus facturas con entidades serias y legales, buscando así evitar problemas legales incidentales, al tener que realizar pagos a personas al margen de la Ley.

Ojalá que la regulación de la mencionada ley tenga en cuenta los riesgos que se han generado, al expedir una norma que, si bien puede buscar el favorecimiento de los pequeños empresarios, al generar espacios de financiación de su cartera, también ha abierto el espacio propicio para el fraude por manipulación.

asr@une.net.co